

Radicado. 529.2022 DIVORCIO.
Demandante. LUIS SALVADOR MURILLO RODRIGUEZ.
Demandada. LORENA CRESPO MORALES.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 28 de abril de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 889

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i. **Constancia de notificación de calenda 2 de febrero de 2023.**¹ Vista las diligencias para hacer comparecer al proceso al extremo pasivo, **TÉNGASE** en virtud de lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022,² **notificada personalmente a LORENA CRESPO MORALES**, a través de mensaje de datos, remitido a la dirección electrónica lorenacrespo615@hotmail.com previamente denunciado en el libelo introductor; parte pasiva que dentro del término de traslado, esto es, del 7 de febrero al 6 de marzo del hogano, guardó silencio.

ii. **Consecutivos 008 y 009.** Las solicitudes de link elevada por la Procuradora 218 judicial, se entiende resuelta con la remisión efectuada el 8 de febrero de 2023.

iii. **Petitoria de revocatoria de poder.** La solicitud de revocatoria de poder incoada por la parte pasiva, se despachará de forma desfavorable, pues a la calenda no se le ha reconocido personería jurídica a la DRA. PAOLA MARIA CARDENAS MUÑOZ; sin embargo, tal escrito se agrega al expediente y se tendrá en cuenta en caso de que la mencionada presente poder para actuar en nombre de la parte pasiva.

iv. Finalmente, en razón a que la parte demandada al parecer no se opone a las pretensiones de la demanda, se hace necesario **INSTAR** a los interesados para que informen, en el término máximo de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, si es su deseo mutar la causal a la de: "(...) 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia (...)".

¹ Consecutivo 007 del expediente digital.

² La Ley 2213 de 2022, brindó la posibilidad de practicar la notificación personal de forma electrónica, para lo cual, basta el simple envío de la providencia respectiva como mensaje de datos al correo electrónico de la convocada.

Radicado. 529.2022 DIVORCIO.
Demandante. LUIS SALVADOR MURILLO RODRIGUEZ.
Demandada. LORENA CRESPO MORALES.

De tener el interés en mutar la causal de divorcio, deberán arrimar acuerdo contentivo de las obligaciones frente al hijo menor de edad, esto es, a quien corresponde el cuidado de aquel, la porción en que cada uno debe contribuir a los gastos de crianza, educación, entre otros -art. 389 del C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab4590d64e095e1fab7e70202e98d2c75cb2fd5004ddc553df6a9dbe45acbd**

Documento generado en 26/06/2023 03:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>